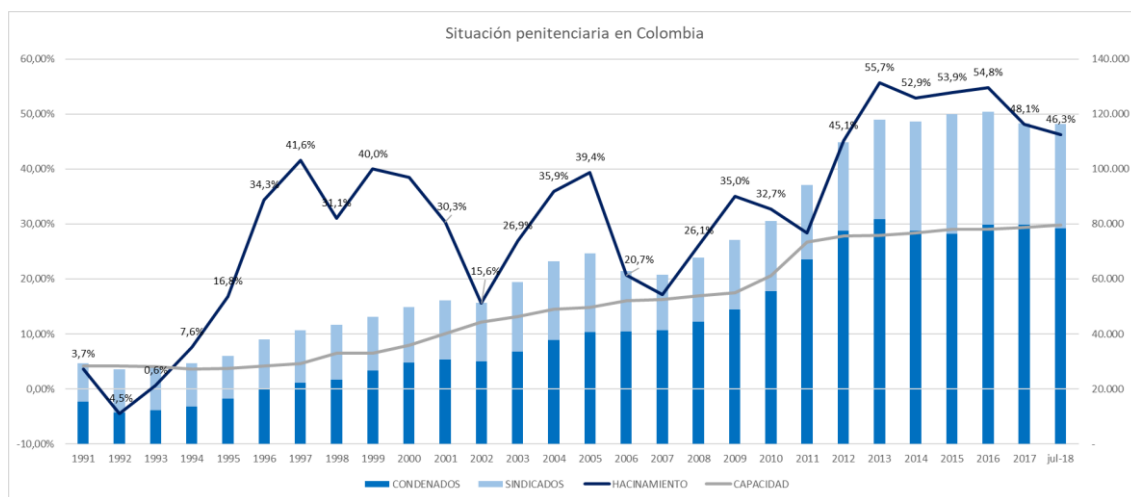


## SITUACIÓN PENITENCIARIA EN COLOMBIA

El hacinamiento carcelario es una situación que merece una política pública articulada y sostenida en el tiempo, situación que no ha ocurrido en los últimos años. Su existencia da como resultado la vulneración de derechos fundamentales de los reclusos, en razón a una insuficiente oferta que impide la prestación de servicios básicos como salud, alimentación, albergue, educación y planes de resocialización; además dificulta la separación entre condenados y sindicados, factores que influyen en la disminución de la probabilidad de reincidencia.

A 31 de julio de 2018 el hacinamiento ascendía al 47,2%, lo que corresponde a una sobrepoblación de 38.167 personas. Actualmente, las cárceles tienen una capacidad carcelaria de 80.660 cupos, pero el país cuenta con una población de 118.827 reclusos. De estos, 81.477 pertenecen a población condenada y 36.782 a sindicada, es decir, por cada 100 condenados hay 45 sindicados con medida cautelar de reclusión intramural.

La siguiente gráfica refleja la tasa de hacinamiento, la cual se puede clasificar en tres periodos. El primero desde 1991 hasta 1997, en donde hubo un aumento de 38 puntos porcentuales en la tasa de hacinamiento. El segundo, desde 1997 – 2013, en el cual se presentaron grandes fluctuaciones y el último periodo, a partir del 2016, en donde se ha presentado una caída de la tasa.



Fuente: INPEC. Cálculos, elaboración propia

El primer periodo se caracterizó por un aumento de la población carcelaria a una tasa promedio del 9% y una capacidad carcelaria que se mantuvo constante en esos años alrededor de 28.127 cupos, llegando a niveles de hacinamiento hasta del 41,61% en 1997.

A partir de esta fecha se realizan esfuerzos por aumentar la capacidad de centros penitenciarios en 3.770 cupos, medida que estuvo acompañada con una desaceleración de la población reclusa, logrando que el hacinamiento se redujera en 10 puntos porcentuales en 1998. Sin embargo, en 1999, hay un crecimiento significativo en la

población condenada de aproximadamente un 14%, que hace que la tasa llegue nuevamente al 40%.

En el 2002, la tasa de hacinamiento llega a niveles mínimos de 15,56%, la cual se generó por un aumento del 11% de la capacidad en los centros de reclusión, acompañada de una caída en el crecimiento de la población carcelaria.

Desde el 2002 – 2005 la población sindicada presenta una tasa promedio de crecimiento del 10,83%, mientras que en años anteriores esta había presentado tasas de alrededor del 3%. Por otro lado, la población condenada mantiene su crecimiento y la capacidad carcelaria se mantiene. Este hecho hace que la tasa de hacinamiento se eleve al 39,39%.

Para este mismo periodo entra en vigencia el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y la Ley 890 de 7 de julio de 2004, que incrementó las penas para algunos delitos.

Del 2005 al 2007 la población sindicada cae considerablemente, disminuyendo en un 10,4%, lo cual ocasionó una caída del hacinamiento de 22 puntos porcentuales en 2007. Lo anterior, en razón a la entrada en vigencia de la Ley 906 del 2004, que incluía mayores requisitos para la imposición de medidas de aseguramiento privativas de la libertad y la intervención del juez de control de garantías, encargado de decidir sobre su imposición.

Desde el 2007 hasta el 2013, el hacinamiento creció hasta llegar a su máximo histórico, situándose en 55,6%. Esto se explica por el crecimiento de la población reclusa, en donde la condenada se duplicó y la sindicada se incrementó en un 78,5%. Dentro de este periodo se puede evidenciar una ligera caída de la tasa de hacinamiento entre 2009 y 2011. Dicha caída respondió al aumento de la capacidad carcelaria en cerca del 40%, incremento que, aunque sustancial, no logró compensar el aumento en la población carcelaria.

En este periodo se expiden tres normas que ayudan a explicar este comportamiento. La Ley 975 de 2005, “Ley de Justicia y paz”, consagró un procedimiento judicial de carácter penal, excepcional y de justicia transicional, por medio del cual se juzgaba la responsabilidad de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley que voluntariamente se incorporaran al proceso, y que reconocieran su conocimiento y participación en hechos punibles cometidos durante o con ocasión de su pertenencia al grupo armado. La Ley 1142 de 2007, “Convivencia y Seguridad Ciudadana”, incrementó los supuestos en los que la detención privativa podía imponerse, es decir, produjo una expansión del ámbito de aplicación de ese tipo de medidas de aseguramiento con una correlativa reducción de los espacios de aplicabilidad del principio de libertad en el proceso penal.

Adicionalmente, en 2011 se aprueba la Ley 1453 “Estatuto de Seguridad Ciudadana” que introduce una lista de delitos que no pueden acceder a los beneficios de subrogados penales, y mecanismos sustitutivos de la pena privativa de libertad, como la suspensión condicional de la ejecución de la pena, la libertad condicional y la prisión domiciliaria. A su vez, esta Ley reduce los porcentajes de rebajas de la pena por la aceptación de cargos en flagrancia, aumentan las penas y los términos para la procedencia de la libertad en casos de medidas preventivas. En este mismo año, la Ley 1474 de 2011 “Estatuto Anticorrupción” expandió la lista de delitos que se excluyeron de dichos beneficios. Estas normas permitieron, por un lado, ampliar las facultades para imponer medidas de

aseguramiento privativas de la libertad, así como, procesar penalmente a un mayor número de individuos.

En el periodo comprendido entre el 2013 y 2015, la tasa de hacinamiento disminuye un 3,1%. Diminución que puede explicarse por la sanción de La ley 1709 de 2014 que buscó la imposición de medidas cautelares intramurales como último recurso. Esta propuesta tuvo como eje central poner en acción el principio del derecho penal como ultima ratio. En ese sentido, se buscó que las personas que objetivamente cumplieran los requisitos establecidos en la ley accedieran efectivamente a los beneficios de libertad, como prisión domiciliaria, libertad condicional y a la suspensión de la ejecución de la pena. Los requisitos para acceder a estos beneficios son menos estrictos, y logra que más personas puedan acceder.

A partir del 2015 se muestra una tendencia a la caída en las tasas de hacinamiento, las cuales no responden a un aumento en la capacidad carcelaria, sino a una disminución en la población sindicada. Lo anterior se explica a partir de la sanción de las leyes 1760 de 2015 y 1789 de 2016 que establecieron medidas para la racionalizar de la detención preventiva a través de la imposición de términos máximos de duración totales y así como términos entre audiencias para la procedencia de la libertad en aquellos casos en los que existían vacíos normativos. Además, esta nueva legislación exigió una carga argumentativa más rigurosa para la imposición de medidas de aseguramiento privativas de la libertad.

Así, de acuerdo con los datos presentados, se puede inferir que:

- (i) La capacidad carcelaria abastece de manera suficiente a la población condenada, pero deja de lado el aprovisionamiento de cupos para los sindicados y, en ese orden de ideas;
- (ii) La tasa de hacinamiento está principalmente mediada por la fluctuación de la población sindicada que resulta particularmente susceptible a cambios en la legislación penal.
- (iii) La racionalización de la detención preventiva ha sido un objetivo reciente en la legislación penal, y no ha estado presente en buena parte de las modificaciones legislativas revisadas en el periodo de estudio.